

cacion à los fines dispuestos , por la Real Cedula de 29. de Mayo de 1792.

Para que la Contaduria , y V. S. puedan hacer la referida deducccion, baxo de alguna seguridad y concepto, quiere el Consejo , que asi , como por cabeza de la cuenta del citado año proximo pasado deben presentarse Testimonio de los hacimientos, remates, y valores, que hubiesen tenido en él, cada uno de los ramos de Propios , y Arbitrios , bien sea por arrendamiento ó por Administracion , pida V. S. , y haga que cada pueblo forme , y remita á esa Contaduria principal con sus respectivas cuentas , otro Testimonio de la cantidad en que se hallasen arrendados cada uno de ellos para el presente año , con expresion de los Plazos en que cumplen ; tomando por supuesto , respecto de los que se administren, por falta de postores , y arrendatarios, los rendimientos, que hayan tenido en el anterior , y haciendo se ponga por nota á continuacion del mismo testimonio , la facultad ó facultades , que tubiese del Consejo, para alguna obra ú otro gasto, explicandolo , y la cantidad que se hubiese librado contra el insinuado sobrante ; en cuya vista , y teniendo presente el importe de las Dotaciones señaladas en los respectivos Reglamentos, facilmente se puede formar juicio cabal de la cantidad que necesitare , y deba conservarse à cada uno del insinuado sobrante , para los fines expresados.

Encargo á Vms. el cumplimiento de la antecedente Resolucion , tanto en la pronta presentacion de la cuenta de esa Villa relativa á el año proximo pasado de 1792, como en la remision del Testimonio comprehensivo de la cantidad en que se hallasen arrendados en el presente cada uno de los Propios , y Arbitrios , con expresion de los plazos en que cumplen, y tomandose por supuesto respec-

